

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

Consejería de Hacienda

ORDEN NÚMERO 1

El trastorno económico producido por la situación de guerra ha de dar origen a la creación de impuestos y cuotas que han de ser calculadas con el mayor espíritu de justicia y con la unidad orgánica que tan delicada cuestión demanda.

Para que el Consejo Interprovincial y en su nombre esta Consejería de Hacienda pueda llevar a efecto este propósito, que es necesidad ineludible, se precisa cancelar el sistema inarticulado y multiforme seguido por algunas Comisiones Gestoras, Frentes Populares y aun por entidades ajenas a todo control oficial.

En su virtud, se dispone:

Primero. Quedan en suspenso todos los impuestos provisionales, ya sean en forma de multa, cuotas o suscripciones obligatorias, repartos y cobro de rentas, etc., establecidos después del día 19 de Julio de 1936 en los distintos términos municipales de Santander, Palencia y Burgos por Comisiones Gestoras, Frentes Populares y entidades de carácter político, sindical o de cualquiera otra índole.

Segundo. Quedan excluidos de esta suspensión el timbre de «Asistencia Social», creado por la que fué Dirección general (hoy Consejería), y las suscripciones acordadas por dicho departamento oficial.

También se excluye el cobro de rentas que en virtud del cumplimiento de la ley vienen efectuando las Juntas provinciales de fincas urbanas y rústicas incautadas.

Tercero. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta orden, las Comisiones Gestoras podrán solicitar de esta Consejería autorización para la imposición de aquellas cuotas que estimen de verdadera y absoluta necesidad, señalando la cuantía de las mismas, su importe total semanal y fines concretos a que van a ser destinadas, no pudiendo hacerlas efectivas sin la correspondiente autorización.

Cuarto. Los fondos que en el día de hoy se hallen en poder de los Frentes Populares y demás entidades de los

distintos términos municipales y que procedan de aquellas imposiciones, deberán ser entregados en el plazo de cuarenta y ocho horas, y contra recibo, en la Alcaldía respectiva.

Los alcaldes darán cuenta a esta Consejería del ingreso detallado de las cantidades que le sean entregadas y que quedarán depositadas en la caja municipal en tanto se resuelva lo que proceda. Las cantidades que procedan del cobro de rentas de fincas urbanas o rústicas deberán remitirse a esta Consejería, que hará inmediata entrega de las mismas a las Juntas de Incautación correspondientes.

Quinto. Las respectivas Alcaldías oficiarán a los Frentes Populares y entidades políticas, sindicales, etc., que pudieran estar incurso en esta orden a los efectos del cumplimiento de la misma.

El incumplimiento de ella será considerado delito y se pasará el tanto de culpa al Tribunal que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que estime procedentes esta Consejería.

Santander, 13 de Febrero de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

ORDEN NÚMERO 2

Siendo necesidad absoluta la formación del inventario de alhajas, piedras preciosas, platino, oro (en pasta o elaborado), plata, objetos de valor artístico, etc., etc., procedentes de incautaciones efectuadas dentro del territorio leal de las provincias de Santander, Palencia y Burgos, por la que fué Dirección general de Finanzas, Comisiones Gestoras, Frentes Populares, Policía, entidades políticas, sindicales o de cualquiera otra índole, y al objeto de hacer el correspondiente depósito, se dispone:

1.º En el plazo máximo de tres días, a partir de la publicación de esta orden, todos los organismos citados, entidades o particulares que sean depositarios de los efectos que se indican por no haber hecho aún entrega de los mismos, deberán efectuar dicha entrega en esta Consejería de Hacienda, acompañando relación jurada, firmada y sellada. En el acto les será entregado el recibo correspondiente.

2.º Pasado dicho plazo, se considerará delito grave la tenencia de aquellos objetos.

Santander, 15 de Febrero de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son muchos los pueblos ocupados por las fuerzas leales a la República que, por hallarse incomunicados con las capitales de sus respectivas provincias, en poder de los facciosos, tienen en suspenso su vida administrativa y paralizada la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, desde el tercer trimestre del año en curso, y si bien se ha atendido a restablecer en lo posible la normalidad de los servicios, por lo que se refiere a los de la provincia de Granada, que se han incorporado a estos efectos a la Delegación de Hacienda en Almería, por Orden ministerial de 17 del corriente, se hace necesario extender, con carácter general, las disposiciones adoptadas a todos aquellos pueblos que se hallen en las mismas circunstancias, mientras éstas subsistan, a fin de que todos los ciudadanos que acatan al Gobierno legítimo se encuentren en iguales condiciones para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

Primero. Que los pueblos leales de las provincias cuyas capitales estén en poder de los rebeldes, se incorporen, a todos los efectos económico-administrativos, a la Delegación de Hacienda de la provincia más próxima con la que estén en comunicación, o bien en la localidad que en casos especiales designe este Ministerio; bien entendido que todos los de cada provincia deberán incorporarse a la misma Delegación o localidad que corresponda, la que dará cuenta a este departamento de los pueblos a ella incorporados.

Segundo. Que para que en aquellos en que no se hayan hecho efectivas las contribuciones e impuestos del Estado de los trimestres tercero y cuarto de 1936, por no haberse podido hacer los oportunos cargos a los Recaudadores de las zonas respectivas, pueda realizarse este servicio, se pidan a las Direcciones generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial, por la Delegación de Hacienda a que queden incorporados, los impresos necesarios para la extensión de los recibos correspondientes a dichos trimestres, a fin de que se verifique dicha extensión con vista de las listas cobratorias que obran en poder de los Recaudadores, siendo intervenida por la expresada Delegación de Hacienda para garantizar la exactitud y legitimidad de los recibos, que se entregarán a los Recaudadores mediante los oportunos pliegos de cargo, para que abran la cobranza en el día y con sujeción a los itinerarios que se fijen.

Tercero. Que tanto las cantidades que hagan efectivas los referidos Recaudadores como las que deban satisfacer de modo directo los contribuyentes, tengan ingreso en la Delegación de Hacienda a que los respectivos pueblos estén incorporados, en concepto de "Remesas" de la provincia a que pertenezcan, entregándoles las correspondientes cartas de pago para canjearlas por las definitivas en cuanto se restablezcan las comunicaciones con las capitales que están hoy en poder de los facciosos y puedan practicarse las oportunas operaciones de formalización, y

Cuarto. Que por lo que respecta a las contribuciones de los trimestres tercero y cuarto de 1936, cuyo

cobro se intente con los nuevos recibos extendidos según dispone el apartado segundo, las Delegaciones de Hacienda a que estén incorporados los pueblos pertenecientes a otra provincia, darán cuenta a la de ésta, tan pronto como sea posible, de las operaciones efectuadas, remitiéndole copias de los pliegos de cargo formulados a los Recaudadores de las distintas zonas, para que se proceda a la anulación de los que primeramente se extendieron.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—J. Negrín.
Señor Subsecretario de este Ministerio. 206

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Desde que se proclamó en España el régimen republicano no fué posible, debido a circunstancias que sin duda escaparon al designio de los Gobiernos, el reorganizar el régimen provincial, ni siquiera el renovar, por procedimientos democráticos, las actuales Diputaciones provinciales.

Los hechos producidos por la sublevación militar hicieron surgir organismos que se atribuyeron funciones, la mayor de las cuales, en una buena organización provincial, debían ser atribuidas a las Diputaciones o a aquellas Corporaciones que las substituyeran.

Es deber del actual Gobierno recoger el espíritu y la eficacia de los organismos que han surgido espontáneamente de las mismas entrañas del pueblo y darles una autoridad y cauce que sirvan para cooperar a la labor común y obtener la victoria.

Entre estos organismos son varios los que, con la denominación de Consejos, nacieron en algunas provincias de España; uno de ellos, el de Valencia, el cual ha solicitado que las funciones de la Diputación provincial pasaran a ser desempeñadas por la nueva institución popular; atendible en gran parte esta petición, cree el Presidente del Consejo de Ministros que sobre ella se debe decretar, pero alcanzando sus beneficios a las demás provincias españolas.

Por ello, y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Gobierno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con carácter transitorio, hasta que las Cortes legislen sobre la materia, se crean en las provincias de España los Consejos provinciales.

Artículo 2.º Los Consejos provinciales estarán constituidos por un número de Consejeros igual al doble de Diputados provinciales directos que determinaba el artículo 57 del que fué Estatuto Provincial.

Los Consejeros serán designados por las organizaciones provinciales de los partidos políticos que, unidos, constituyeron el Frente Popular en las elecciones de 16 de Febrero del corriente año; igualmente, la F. A. I. nombrará su delegación; asimismo, la organización provincial o regional de las dos sindicales U. G. T. y C. N. T. designarán sus representantes en el Consejo provincial. Hechas estas designaciones, serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, constituyéndose inmediatamente con los designados el Consejo provincial. Este será presidido por el Gobernador civil de la provincia. En la primera sesión que se celebre se procederá al nombramiento, por votación secreta, de dos Vicepresidentes y Secretario.

Están incapacitados para poder ser designados Consejeros aquellas personas que no pertenezcan a los partidos políticos o a las sindicales que hayan de elegirlos y aquellos otros que, aun perteneciendo, su anti-

güedad no fuera anterior a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo 3.º Los Consejos provinciales celebrarán sesiones los días que el propio Consejo acuerde, con el carácter de ordinarias. Tendrán carácter extraordinario las sesiones que, con el orden del día conocido, sean convocadas por el Presidente o a petición de una tercera parte de los Consejeros. El Consejo provincial podrá designar de su seno una Comisión permanente a la que atribuirá las funciones que, siendo peculiares del Consejo, estime debe delegar en dicha Comisión.

Artículo 4.º Es de la competencia de los Consejos provinciales el regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia y, por ello, la creación, conservación y mejora de los servicios e instituciones que tengan por objeto el estímulo o satisfacción de sus intereses morales o materiales, y en especial los siguientes:

- A) Construcción y conservación de caminos y de aquellas carreteras que no estén incluidas en el plan general del Estado o que, estándolo, se les traspasen, dejándose a salvo: a) los caminos que tengan interés nacional, b) lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto Municipal en relación a la Ley de 29 de Junio de 1911.
- B) Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos, sin perjuicio del derecho a los Ayuntamientos.
- C) Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.
- D) Encauzamiento y rectificación de ríos que nazcan y discurren dentro del territorio provincial.
- E) Establecimiento y sostenimiento de instituciones de Beneficencia, Higiene y Sanidad.
- F) Concursos y exposiciones para fomentar los intereses morales y materiales de la provincia y, en su particular, sus industrias propias.
- G) Instituciones de crédito popular, agrícola y municipal, de ahorro, de cooperación, de seguros sociales y de casas baratas
- H) Establecimiento de Escuelas de Agricultura, granjas y campos de experimentación, cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola, Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes, de sordomudos, de ciegos normales y profesionales.
- I) Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, y de la riqueza forestal; repoblación de montes, viveros y de arbolado; auxilios a la avicultura, silvicultura, la apicultura y la piscicultura.
- J) Conservación de monumentos artísticos e históricos.
- K) Recaudación de las contribuciones del Estado en la provincia con arreglo a las condiciones que fije la ley.
- L) Todas aquellas que delegue en el Consejo provincial el Gobierno de la República.
- M) La constitución de la propia Corporación, declaración de sus vacantes e incapacidades.
- N) Discusión y aprobación de los Presupuestos provinciales, determinación y ordenación de arbitrios y demás exacciones y recursos; rendición, examen y aprobación de cuentas y deducción de responsabilidades contraídas.
- N) Repartimiento, recaudación, custodia, distribución, inversión, intervención, cuenta y razón con la declaración de las responsabilidades consiguientes de todos los arbitrios, impuestos, contribución, derechos, tasas, prestaciones, cesiones, recargos y demás recursos provinciales.
- O) Ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales que asistan a la provincia o las dependencias y establecimientos de la misma.

P) Contratas y concesiones para obras, edificios o servicios provinciales, y obras, instalaciones y edificios para la Administración provincial.

Q) Adquisición, enajenación, mejora, conservación, custodia y aprovechamiento de los bienes inmuebles, derechos reales, títulos de la Deuda, valores y objetos de reconocido mérito artístico o histórico, pertenecientes a la provincia o establecimientos o fundaciones que de ella dependan, y transacciones o novaciones sobre créditos o derechos de la provincia en la forma legal estatuida para actos de esta índole.

R) Reglamentación de servicios, dependencias y funcionarios de la provincia.

Artículo 5.º Todas las delegaciones que el Gobierno haga en el Consejo provincial serán previamente publicadas en la «Gaceta de la República».

Artículo 6.º Los Consejos provinciales podrán solicitar del Gobierno, a través del Ministro de la Gobernación, la delegación de funciones que estimen útiles o necesarias para su mejor desenvolvimiento; pero no podrán ejercer dichas funciones mientras el Gobierno no acuerde delegarlas y se publique el acuerdo de la delegación en la «Gaceta de la República».

Artículo 7.º El pleno del Consejo provincial distribuirá entre los Consejeros las funciones ejecutivas, designando a cada uno de sus miembros por la función que se le adjudique.

Del cumplimiento de este derecho serán responsables los Consejeros ante el pleno del Consejo, que podrá privarles de la delegación designando a otro para realizarla, si así lo estima pertinente la mayoría.

Artículo 8.º Las únicas funciones que el Gobierno no puede delegar en el Consejo provincial son las referentes al orden público, censura de prensa y de radio, y reuniones y manifestaciones públicas.

Artículo 9.º Todas las atribuciones que las Leyes vigentes concedan a las Diputaciones provinciales y que no se detallan en este Decreto quedan atribuidas al Consejo provincial.

Artículo 10. Al entrar en vigor este Decreto quedarán disueltas las actuales Comisiones gestoras.

Artículo 11. En Aragón se creará el Consejo de Aragón, que abarcará, con iguales atribuciones que las que se indican en este Decreto para los Consejos provinciales, a todo el territorio aragonés reconquistado y aquel que reconquiste el Ejército popular.

En las provincia de Asturias y León se constituirá el Consejo con jurisdicción sobre ambas. En las provincias de Santander, Burgos y Palencia, el Consejo tendrá también carácter interprovincial, con jurisdicción sobre las tres provincias. Los Consejos que se crean en este artículo serán presididos por un Delegado del Gobierno de libre nombramiento del mismo.

Artículo 12. Al ponerse en ejecución lo dispuesto en este Decreto, quedarán disueltos todos los Comités y Juntas de Defensa que realizaban las funciones que en esta disposición quedan atribuidas a los Consejos provinciales y todos aquellos otros que estuviesen en pugna con el normal funcionamiento de estos Consejos.

Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a las regiones españolas que se rigen por Estatutos concedidos por las Cortes.

Del presente Decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la «Gaceta de la República», se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Manuel Azaña. — El Presidente del Consejo de Ministros, F. Largo Caballero.

El precedente Decreto se publicó en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 25 de Enero último, y por haberse agotado la edición de aquél, se reproduce en el presente.

Consejo Interprovincial de Santander, Burgos y Palencia

ASISTENCIA SOCIAL

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos de la misma, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Enero último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	
240	364	6	4	246	368	614	228	386	4	2	30	22	4	6	38	30	68	208	338	546

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
30	59	89	62	3	65	24

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
							Por curación		Fallecimiento		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

CASA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
							Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
300	256	34	26	334	282	616	24	5	1	3	25	8	33	309	274	583

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES				Total de bajas		Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
				Por curación		Por fallecimiento						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
199	191	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por este Consejo, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 12 de Febrero de 1937.—El Consejero, Antonio Lavín—El Secretario, Julio Sollet.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1936:

Sesión subsidiaria del día 5 de Diciembre de 1936.—

Aprobar el acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 30 de Noviembre último.

Se tomó en consideración la comunicación dirigida por Oficios Varios de Solares.

Se dió cuenta de la posesión de los maestros Francisco Martínez Rodríguez, Pedro Enema Loidi, Celestino Estirado, María Luisa Mediavilla González, Raimunda García Rodríguez, Carmen Gil López y María Rosa García Rodríguez, nombrados por el excelentísimo señor Gobernador civil para ejercer como interinos en las escuelas afectas a este término.

Sesión ordinaria de 10 de Diciembre de 1936.—

Aprobar el acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día cinco del mes en curso.

Satisfacer a don Teodoro Irastorza la cantidad de 422,55 pesetas, por suministro de gasolina y acarreo correspondiente al mes de Septiembre último. A doña Luisa Antón, 43,15. A don Angel Sáiz, 10. A don Sebastián Carrera, 40,50, por importe de sus facturas.

Se acordó oficiar a Oficios Varios de Solares para la remisión de informe de los sindicatos que se encuentren sin trabajo, aptos para desempeñar los cargos vacantes en el Comedor escolar de Valdecilla.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

Sesión subsidiaria de 19 de Diciembre de 1936.—

Se aprobó el acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 10 del actual.

Aprobar los pagos correspondientes a jornales del mes de Noviembre pasado. A don Justo Sánchez, 150 pesetas. A don Félix Casado, 150. A doña Antonia Ruiz, 60. A don Víctor Bejerano, 50 pesetas.

Se acuerda que por don Manuel García se formalicen los presupuestos de obras de reparación a efectuar en las escuelas de este Ayuntamiento, y aprobar el de la Casa Concejo de Santiago, destinado por la Comisión de Instrucción pública a biblioteca, y encargar de dichas obras a don José de la Hoz.

Desestimar la petición del ciudadano Marcos Vargas solicitando una gratificación.

Se dió cuenta de la liquidación de obras formulada por el Alcalde la cual fué aprobada.

Se acordó realizar los siguientes pagos: a don Vidal Nieto, 25 pesetas; a la Compañía Telefónica, por cuota del servicio urbano, 18,10 pesetas.

Satisfacer los recibos de contribución correspondientes al cuarto trimestre de 1936, y a la Cámara de la Propiedad Urbana la cuota del segundo trimestre; a la imprenta Viuda de Villa, por suministro de material e impresos, hasta el día 19 de Diciembre último, y a don José Lavín, por gastos en gestiones para el Municipio a Santander.

Se acordó la distribución de fondos por capítulos y artículos para el mes de Diciembre y anteriores.

Sesión ordinaria del día 24 de Diciembre de 1936.—

Aprobar el acta de la sesión anterior, celebrada el 19 del propio mes.

Oficiar al director general de Instrucción pública

para que los edificios incautados a las comunidades religiosas del pueblo de Anaz y Sobremazas se destinen a escuelas públicas y se otorgue a éstas del correspondiente profesorado.

Se dió cuenta del oficio de la Alcaldía de Santoña, acordándose delegar para el acto que en el mismo se determina en el presidente de esta Gestora.

Se acordó informar en sentido favorable la solicitud formulada por Ricardo Bedia, de la finca urbana radicante en la ría de San Salvador.

Se acordó rechazar la propuesta elevada a esta Gestora y oficiar a Oficios Varios (U. G. T.), de Solares, para que emita nuevo informe.

Se acuerda la prórroga del actual presupuesto por un año, así como las Ordenanzas siguientes por el mismo tiempo: 1.º Impuestos públicos. 2.º Arbitrios sobre circulación de velocípedos. 3.º Impuesto de transacciones de ganado vacuno. 4.º Impuesto sobre casinos y círculos de recreo. 5.º recargo sobre el 50 por 100 sobre explotaciones mineras; y 6.º Derechos y tasas de cementerios.

Sesión ordinaria del 31 de Diciembre de 1936.—Aprobar el acta de la sesión precedente, celebrada el día 24 de Diciembre de 1936.

Abonar al obrero Antonio Olí la cantidad 100 pesetas por indemnización con motivo del accidente que se produjo en las obras municipales.

Se acordó el pago de jornales del mes actual y personal fijo.

Abonar a Joaquín González el resto de obra efectuada en el mercado, si hubiere existencias para ello.

Gratificar, por servicios extraordinarios, a don José Manteca la suma de 60 pesetas.

Se acuerda satisfacer en Hacienda los pagos de personal sanitario, y al depositario de Marina de Cudeyo el saldo a su favor por impuesto de transacciones en ferias del actual año; al depositario de este Municipio, la cantidad de 65,50 para pago de cazadores de animales dañinos del actual año.

Se acuerda realizar los pagos de anticipo por sellos de franqueo y otros del cuarto trimestre del año actual, y los de socorros a pobres transeúntes y pago al personal temporero.

Se acuerda el abono correspondiente al presidente de esta Gestora, con arreglo a la Ley Municipal, de la parte correspondiente desde su toma de posesión, incluyendo dicho débito en el primer suplemento de crédito que se realice, por no existir consignación en el actual Presupuesto.

Aprobado en sesión de este día.

Medio Cudeyo, 7 de Enero de 1937.—El secretario, Ubaldo Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, C. de Peredo.

216

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Enero de 1937:

Sesión ordinaria, celebrada el día 6, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de los gestores Serrano, Fernández, Rodríguez, Arenal, Pérez, Castañeda, Palacios, Campos, Vázquez, Hidalgo y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados, dejándolo pendiente para en su día y caso, de los escritos de José García y Manuel Laviz solicitando destinos municipales.

A la Comisión de Gobernación, escrito de don Erasmo

Puente para que se le conceda, en propiedad, la plaza de vigilante de arbitrios que desempeña.

Conceder la dimisión que solicita, del cargo de profesor de la Banda, a don Fidel Fernández, hasta que pueda curar de su dolencia.

A informe de la Comisión de Hacienda escrito del presidente de la Biblioteca Popular solicitando una subvención para la cuarta Exposición Infantil.

Aprobar la nómina de jornales.

Dar de baja en los arbitrios municipales al Círculo de Recreo.

Prestar la oportuna conformidad al ingreso en la Diputación del descubrimiento por la recaudación de cédulas del ejercicio de 1935.

Quedar enterados del oficio del delegado de Hacienda sobre la recaudación de impuestos y contribuciones del Estado.

Retirar la bomba de incendios del servicio que venía prestando de llevar agua a la caballería del Escuadrón de esta ciudad.

Aprobar lo llevado a cabo por la Alcaldía al haberse hecho cargo del depósito de cemento existente en ésta.

Habilitar una tabla para la venta de carne de caballo y prohibir el empleo de la vaca en la fabricación de chorizos.

Sesión ordinaria del día 14 de Enero, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos que siguen:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Diciembre.

Fijar en siete pesetas el jornal de un bracero para los efectos de quintas.

Aprobar el movimiento de fondos del Presupuesto ordinario para 1936.

Idem definitivamente la prórroga del Presupuesto de 1936 para el actual año.

No tomar en consideración escrito del delegado del Escuadrón de caballería, sobre acuerdo de que no continúe la bomba llevando el agua a las caballerías.

A estudio de la Comisión de Fomento escrito de la de Agricultura solicitando la corta de árboles en el paseo de Tanos.

Conceder a Serafín Barreda la poda de arbolado de La Llama.

Quedar enterados del ingreso hecho en la Diputación del resto de la recaudación de cédulas personales.

Que por la Comisión de Abastos se haga estudio, para la próxima sesión, sobre las condiciones en que el Control de Industrias Lácteas ofrece facilitar la leche para abastecer la ciudad.

Nombrar una Comisión para llevar a cabo las gestiones conducentes a instalar en esta ciudad una Escuela Elemental del Trabajo.

Sesión ordinaria del día 20 de Enero, celebrada bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, tomándose los acuerdos que siguen:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados del oficio de la Delegación de Hacienda dando cuenta de la designación del nuevo recaudador de contribuciones en ésta.

Pasar a la Dirección de Abastos, para su estudio, oficio de la de Comercio y Abastecimiento de Santander, proponiendo la municipalización del molino de Barreda por este Ayuntamiento.

Que por la Alcaldía se comuniqué al Frente Popular

disposición del «Boletín Oficial» dejando disueltos todos los Ayuntamientos y Gestoras, para que por el mismo se haga saber a las organizaciones sindicales.

Aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1936, así como la cuenta trimestral de Depositaria.

Idem la nómina de jornales.

Dejar pendiente, como en casos anteriores, escrito de Vicente Varela solicitando una plaza en este Ayuntamiento.

Pasar a la Comisión de Hacienda el padrón de cédulas para la propuesta de nombramiento de persona encargada de su expedición.

Hacer una solicitud de aparatos al Circuito Nacional de Firms especiales para rebajar la giba de la calle de José María Pereda.

Pasar a la Comisión de Fomento solicitud de la Comisión de constructores de somiers para subir el precio de los mismos.

Ingresar en Depositaria el aumento de dos pesetas en kilo de carne impuesto a las fondas, para en su día, darlo la aplicación correspondiente.

Facultar a la Comisión de Abastos continúe el estudio del suministro de leche a la población.

A estudio de la Comisión correspondiente, propuesta del concejal Palacios para llevar a la Cruz Roja los servicios que presta la Casa de Socorro.

Sesión del día 27 de Enero.—La preside el Alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir lo dispuesto en oficio de la Diputación provincial sobre presentación de cédula para tramitación de los asuntos administrativos.

Aprobar liquidación de la Sociedad Montaña sobre producto neto que remite la Administración de Rentas Públicas.

Aprobar la distribución de fondos.

Pasar a la Comisión del personal escrito del arquitecto solicitando se aclare su situación para seguir desempeñando el cargo en este Ayuntamiento.

Designar a Gorgonio Echezarra para tallador de quintos del actual reemplazo.

Aprobar la nómina de jornales.

Autorizar al Hospital Civil y Socorro Rojo instalación de agua para uso de lavadero en el interior de una finca en el paseo de Torres.

Aceptar la donación que se hace al Ayuntamiento, por Finanzas, de dos títulos de la Deuda, de 12.500 pesetas nominales cada uno.

Solicitar del Circuito de Firms especiales autorización para cortar árboles del paseo del Norte, por cuenta de este Ayuntamiento.

Estudiar la formación de un Presupuesto extraordinario para ejecución de obras.

Dar preferencia a los tablajeros para adquirir ganado lanar, en día de mercado, sobre los particulares.

Estudiar el modo de facilitar la enseñanza a los niños de 10 a 14 años en esta ciudad.

Que por los taxistas se cumplan ciertas condiciones antes de emprender un servicio, sin las cuales no podrán realizarlo.

Interesar de las personas mayores inculquen a los niños el respeto debido a todas las cosas, evitando se cause perjuicio a los refugios.

Torrelavega, 31 de Enero de 1937.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, German Marcos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de instrucción de Santoña.—Por el presente edicto se cita a José Piñal, vecino de Santander, estanco Plaza Vieja, ausente actualmente en un frente como miliciano, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en sumario número 253-36, por lesiones y disparo a Manuel Gutiérrez, en Solórzano, el 17 de Diciembre pasado, apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

Santoña, 12 de Febrero de 1937.—El juez de instrucción accidental, Carlos Pereda. 223

Juzgado especial de Santander

Filiberto Bustillo Peña, guardia nacional republicano, con domicilio en Los Corrales de Buelna, procesado por este Juzgado especial, en sumario seguido bajo el número 48 del corriente año, por traición, comparecerá en el término de diez días en este Juzgado, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y de practicar con el mismo otras diligencias dimanantes de la resolución, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se interesa de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de las mismas, la busca y detención de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, a la disposición de este Juzgado.

Santander, 13 de Febrero de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 228

Amador Díez Gutiérrez y Nemesio de la Haya González, guardias nacionales republicanos de los puestos de Ampuero y Arredondo, respectivamente, procesados en sumario seguido por este Juzgado especial bajo el número 47 del corriente año, por delito de traición, comparecerán en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, a los fines de serles notificado el auto de procesamiento y de practicar otras diligencias dimanantes de dicha resolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, se interesa la busca y detención de dichos procesados de las Autoridades civiles y militares y agentes de las mismas, poniéndoles, de ser habidos, a disposición de este Juzgado especial.

Santander, 13 de Febrero de 1937.—El juez especial, M. Domínguez.—El secretario (ilegible). 230

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Autorizado por este Ayuntamiento la venta para el consumo de carnes de caballo, por acuerdo de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 10 del corriente, se acordó aplicarles el arbitrio por consumo, degüello y conducción conforme a la misma tarifa aplicable a las carnes de vaca, y en cuanto a los despojos, la tarifa aplicable a los de ternera, adicionando estos conceptos a las Ordenanzas correspondientes que rigen en el Presupuesto vigente.

Lo que se hace público, para reclamaciones, por término de ocho días.

Torrelavega, 11 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Germán Marcos. 217

Ayuntamiento de ALFOZ DE SANTA GADEA

Incluidos en el alistamiento formado en este término municipal para el reemplazo del año en curso, los mozos que a continuación se mencionan, como incluidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y no habiendo sido citados al acto de la rectificación por ignorarse el paradero de los mismos, así como el de sus padres y parientes, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento a las diez de la mañana de los días 14 y 21 del actual, en los cuales ha de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento y el acto de la clasificación y declaración de soldados, bien advertidos que si en este segundo día no comparecen por sí o por medio de representante en legal forma, serán declarados prófugos, parándoles los consiguientes perjuicios.

Mozos que se citan

Rogelio García Martínez, hijo de Aurelio y Angela.
Antonio Pérez, hijo de Juliana.

Alfoz de Santa Gadea, 9 de Febrero de 1937.—El presidente del Consejo municipal, Ceferino Santiago. 222

Consejo municipal de ALFOZ DE LLOREDO

Ignoriéndose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, así como de sus familiares, incluidos en el alistamiento de este Consejo municipal para el actual reemplazo, por la presente se les cita para que comparezcan por sí o representante legal, en esta Alcaldía el día 21 de los corrientes, a las ocho horas, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Relación que se cita

Valentín Valdés Sánchez, hijo de Valentín y Beatriz.
Pedro García Marcos, hijo de Juan y Agustina.

Alfoz de Lloredo, 13 de Febrero de 1937.—El presidente, Gregorio Alcolea Pérez.

Ayuntamiento de CILLORIGO

Don Gregorio García Fernández, Alcalde-presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Cillorigo,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios municipales para el año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, que podrán ser presentados en dicha Secretaría durante el plazo de exposición y los tres días siguientes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo acompañar las pruebas para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que no serán atendidas aquellas que carezcan de este requisito o se presenten fuera de dicho plazo. 226

Cillorigo, 13 de Febrero de 1937.—Gregorio García.

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º hasta el 31 de Marzo próximo, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pagos de derechos a la Hacienda.

Cillorigo, 15 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Gregorio García. 227

Ayuntamiento de SOBA

Por la presente se requiere a los ciudadanos Juan Sáinz Trápaga Escandón y hermanos, Francisca Sáinz Trápaga, herederos de Pedro Peña y herederos de Alberto Díaz, propietarios de fincas rústicas radicantes en este término municipal, que se hallan abandonadas, para que en el plazo de ocho días se personen en esta Alcaldía y cumplan sus deberes de cultivadores en la forma que señalan las disposiciones vigentes, en la inteligencia que, de no efectuarlo, se entenderá que incurren en responsabilidad y consienten que su explotación sea intervenida a los fines oportunos y racional rendimiento de las mismas.

Soba, 13 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Gregorio Ibáñez. 224

Ayuntamiento de LAREDO

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual han sido incluidos conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán los días 14 y 21 de Febrero del año actual, respectivamente, con la advertencia de que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

José Badiola Anillo, hijo de Juan y Dolores.
 José Luis Camino Revilla, hijo de Bernarda.
 Angel Fuente Gutiérrez, hijo de Lucio y Emilia.
 Fernando Dehesa Blanco, de Tomás y Felisa.
 José Tomás Maza Villarroya, de Ciriaco e Isabel.
 Alfonso Angulo García, de Cándido y Belén.
 Zacarías Estrada Ornoas, de Emeterio y Dolores.
 Rufo Matías Cos Castillo, de Faustino y Emilia.
 Eduardo Montes Guerra, de Juan y Jesusa.
 Marcelino Vicente Camino Laya, de Florencio y Cipriana.
 Bernardo Viñas Escajadillo, de José y Josefa.
 Facundo San Emeterio Martínez, de Luis y Josefa.
 Manuel Zumieta Gutiérrez, de Manuel y Josefa.

Laredo, 12 de Febrero de 1937.—El presidente, (ilegible). 221

Ayuntamiento de ENMEDIO

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo del año actual Julián García González, hijo de Victor y de María, que nació el día 5 de Febrero de 1916, en el pueblo de Cervatos, de este término, se le cita por la presente para que se persone, por sí o por persona en su representación, el domingo día 21 del actual y hora de las ocho de la mañana, en esta Casa Consistorial, donde se celebrará el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Enmedio, 13 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Julian Roba Arija. 225